



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2022-42753377- -GDEBA-DSTAMDAGP - programa producir salud mental

VISTO el EX-2022-42753377- -GDEBA-DSTAMDAGP mediante el cual se propicia la creación del Programa “Producir Salud Mental”, la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley Nacional N° 26.657, las Leyes N° 14.580 y N° 15.164 y su modificación introducida por la ley 15.309, la resolución del Ministerio de Salud N° 2805/2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Provincia Buenos Aires tiene el objeto de constituir el mejor gobierno de y para todos y proveer el bienestar general para el pueblo y para aquellas personas que quieran habitar su suelo;

Que asimismo, la carta magna establece que va a asegurar las políticas necesarias para mantener su capacidad productiva con el propósito de lograr un sostenido desarrollo económico y social que propenda a una mejor calidad de vida a la población;

Que la Ley Nacional de Salud Mental (LNSM) N° 26.657, a la cual la provincia adhiere por Ley N°14.580, de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos que nuestro país ha ratificado, reconoce a la salud mental como un proceso determinado por múltiples factores, entre ellos componentes sociales, históricos, económicos, culturales, biológicos y psicológicos, entre otros, por lo cual la preservación y mejoramiento de la salud implica necesariamente la concreción de los derechos humanos y sociales de todas las personas;

Que siguiendo lo previsto por la LNSM, las autoridades de salud de cada jurisdicción, en coordinación con las áreas que correspondan, deben implementar acciones de inclusión social, laboral y de atención en salud mental comunitaria y debe promover el desarrollo de dispositivos

con base en la comunidad;

Que la norma citada establece que quienes participan de estos dispositivos tienen derecho a recibir una justa compensación por su tarea, cuando esto implique la producción de objetos, obras o servicios para ser comercializados;

Que mediante Resolución N° 2805/2020 el Ministerio de Salud creó el programa “Buenos Aires Libre de Manicomios” con el objetivo de contribuir al impulso, desarrollo e implementación de procesos de externación de base comunitaria que contemplen los obstáculos para su viabilidad y sustentabilidad destinados a todas las personas institucionalizadas en los hospitales neuropsiquiátricos, en el marco de una política pública de salud mental basada en la restitución de derechos en la provincia de Buenos Aires desde una mirada interdisciplinaria y un enfoque intersectorial;

Que, en adhesión a la Ley Nacional 26.657, en el marco de la Ley Provincial N° 14.580 se produce la creación de la Comisión Interministerial de Salud Mental y Consumos Problemáticos, como un espacio que propone un cambio de abordaje en la atención de los problemas de salud mental, diseñando políticas de cuidado en el marco de un sistema sanitario con acceso integral e igualitario.

Que por su parte, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 15.164, el Ministerio de Desarrollo Agrario tiene entre sus facultades la de impulsar el desarrollo de emprendimientos de desarrollo productivo a través de la generación de redes de colaboración estratégica con actores del ecosistema innovador provincial, nacional e internacional y a generar programas, proyectos y marcos normativos que alienten la producción sustentable, la comercialización y consumo de alimentos saludables;

Que, asimismo, el Ministerio de Desarrollo Agrario se encuentra facultado para entender en la promoción, producción y calidad agropecuaria y en la promoción de las actividades pesquera, forestal, frutícola, hortícola y cualquier otra materia afín, y coordinar la promoción y el fomento de las actividades cooperativas agropecuarias en el territorio bonaerense;

Que la citada Ley N° 15.164 faculta a los Ministros secretarios a desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, en materia de sus competencias;

Que en orden número 7, la Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencias en el Ámbito de la Salud, perteneciente al Ministerio de Salud, y la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria, perteneciente al Ministerio de Desarrollo Agrario, fundamentan e impulsan el dictado del presente acto;

Que, habida cuenta de todo lo antedicho, se torna necesario el diseño e implementación de políticas públicas, que fortalezcan y potencien el desarrollo de las acciones a adoptar por parte de los distintos organismos del Estado Provincial, de forma coordinada e integrada en el ámbito territorial y a efectos del cumplimiento de sus respectivas finalidades;

Que ha tomado intervención en razón de su competencia Asesoría General de Gobierno a orden 15;

Que han prestado su conformidad a orden 19 y 21 la Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencias en el Ámbito de la Salud y la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal respectivamente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD Y
EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVEN**

ARTÍCULO 1º. Crear en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires el Programa “Producir Salud Mental”, a cargo de los Ministerios de Salud y de Desarrollo Agrario, con el objetivo de promover la producción local de alimentos e incidir directamente en la generación de empleo de las personas usuarias de salud mental y las comunidades en el territorio a través de la promoción y ejecución de proyectos productivos.

ARTÍCULO 2º. Aprobar el fundamento y pautas generales del Programa “Producir Salud Mental”, que como Anexo I (IF-2022-42735759-GDEBA-SSDAYCAMDAGP) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º. Encomendar a la Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencias en el Ámbito de la Salud del Ministerio de Salud y a la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Alimentaria del Ministerio de Desarrollo Agrario, la implementación del presente Programa.

ARTÍCULO 4º. Conformar una Mesa de Coordinación entre ambas Carteras Provinciales con dos representantes de cada una de ellas, que será constituida a partir de la firma de la presente y estará facultada para proponer los actos complementarios y aclaratorios necesarios para la implementación y sostenibilidad del Programa y de los equipos técnicos y territoriales que tendrán a su cargo la ejecución, monitoreo y evaluación.

ARTÍCULO 5º. Establecer que la citada Mesa de Coordinación deberá elaborar informes semestrales para análisis y evaluación de ambas Carteras Provinciales, que indiquen los estados de avance de los proyectos que se implementen en el marco del programa aprobado por la presente, con especial énfasis en la participación de los actores comunitarios e impacto en el ámbito productivo local.

ARTÍCULO 6º. Invitar a Municipios; organizaciones de productores, asociaciones y organizaciones de

familiares y personas usuarias de salud mental y/o a organizaciones de la sociedad civil que comparten los objetivos del presente a participar del presente Programa mediante la suscripción de la “Nota de Adhesión” que como Anexo II (IF-2022-42735783-GDEBA-SSDAYCAMDAGP) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 7º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.